

30 de agosto de 1994.

Licenciado  
JORGE ALBERTO ROSAS  
Asesor Jurídico del  
Ministerio de Hacienda y Tesoro.  
E. S. D.

Señor Asesor:

Nos referimos a su Nota N° 102-01-101-DJ fechada 22 de agosto de 1994, donde se nos solicita opinión jurídica en torno al "derecho de vacaciones regulado en el artículo 94 de la Ley 9 de 20 de junio de 1994 por lo cual se establece y regula la Carrera Administrativa."

Es menester indicarle que la labor de Asesoría legal que realiza este Despacho, está supeditada al cumplimiento de ciertos requisitos señalados por la ley, y uno de ellos es que la solicitud debe ser elevada por el Jefe de la Institución en este caso por el Ministro de Hacienda y Tesoro.

Por otro lado, hay que tener presente lo dispuesto en el artículo 346 del numeral 6 del Código Judicial que expresa "toda consulta formulada a los Agentes del Ministerio Público deberá ser, acompañada del criterio expresado por el Departamento o Asesor Jurídico respectivo sobre el punto en consulta; ...."

De manera que consideramos que no es viable el trámite de aquellas que no reúnen los requisitos legales necesarios, por lo tanto lamento no poder absolver su interesante inquietud.

Sin embargo, la Procuraduría de la Administración absolvió recientemente una consulta sobre el mismo punto a cuestionado, al Contralor General de la República, por lo que, nos permitimos remitírsela.

Sin otro particular, de usted con toda mi consideración y respeto,

Atentamente,

LICDA. JANINA SHALL.  
PROCURADORA DE LA ADMINISTRACION.  
(SUPLENTE)